

LISTADO DE ESTADOS No. 012

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2023-000273-00	ORDINARIO LABORAL	NORIDA VANESSA RUÍS RENDÓN	BANCO MUNDO MUJER S.A.	ADMITE DEMANDA	01/02/2024	1
2	523563105001- 2023-00274-00	ORDINARIO LABORAL	TOMÁS MIGUEL PAYARES PACHECO	COLPENSIONES	AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE	01/02/2024	1
3	523563105001- 2023-00275-00	ORDINARIO LABORAL	ALONSO DE JESÚS ORGANISTA ESCOBAR	COLPENSIONES	AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE	01/02/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 02/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



ORDINARIO LABORAL LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



PROVIDENCIAS





SECRETARIA: Ipiales, 1 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora juez con la presente demanda ordinaria laboral que ha correspondido por reparto al juzgado. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012023-00273-00
Demandante: NORIDA VANESSA RUIZ RENDON
Demandado: BANCO MUNDO MUJER S.A.

Ipiales, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La señora **NORIDA VANESSA RUIZ RENDON** a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la sociedad **BANCO MUNDO MUJER S.A.** - Sede Champagnat Ipiales, para que mediante sentencia se realicen las condenas solicitadas en la parte petitoria, con fundamento en los hechos expuestos en la demanda.

Este Juzgado es competente para conocer la demanda e imprimirle el trámite de rigor dada la naturaleza de las pretensiones, el último lugar de prestación del servicio y la cuantía de las pretensiones.

Examinado el libelo introductorio, se establece que aquel cumple con los requisitos contenidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como lo previsto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por la cual se adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Por tanto, se dispondrá la admisión de la demanda y su notificación a la parte demandada, para cuyo efecto, teniendo en cuenta que en los trámites judiciales se debe privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se prevendrá a la sociedad demandada, que en la contestación de demanda suministre su correo electrónico, el del apoderado que designe, testigos, peritos y demás personas que deban participar en el proceso, a través de los cuales se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

Por otra parte, la demandante solicitó se conceda el beneficio de amparo de pobreza de conformidad con lo consagrado en el artículo 151 del CGP, expresando como razón para su pedimento, no contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso.

Con base en lo anterior y al encontrarse que la petición cumple con lo establecido de la norma en cita, es del caso conceder a la demandante el amparo de pobreza deprecado.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiiales

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por la señora **NORIDA VANESSA RUIZ RENDON**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la sociedad **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo normado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por la cual se adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Con la notificación córrase traslado del escrito de demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que la parte demandada conteste por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Adviértase que en el escrito de contestación deberá suministrar el correo electrónico que elija para los fines del proceso, a través del cual se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal. Información que igualmente deberá suministrar respecto del apoderado que designe, testigos, peritos o cualquier tercero que considere deba ser citado al proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites judiciales, entre ellos los Acuerdos PCSJA-11840 de 26 de agosto de 2021 y PCSJA-11930 de 25 de febrero de 2022.

CUARTO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por lo considerado en la parte motiva de este auto.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada LISBETH JACKELINE CARDENAS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.299.180 y portadora de la T.P. No 272.896 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades otorgados en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a933f4650e3a441c07b5678f342980613a0e ECB4bb140c6939d6f77eabd2928**

Documento generado en 01/02/2024 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Ipiales, 1 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora juez con la presente demanda ordinaria laboral de única Instancia que ha sido remitida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Pasto (N). Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012023-00274-00
Demandante: TOMAS MIGUEL PAYARES PACHECO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Ipiales, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO A TRATAR

Avocar conocimiento e imprimir el trámite que corresponde a la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El señor **TOMAS MIGUEL PAYARES PACHECO** a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para efectos de obtener el reconocimiento y pago de reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

En principio, la demanda fue presentada en la oficina judicial de la ciudad de Pasto, correspondiéndole por reparto al juzgado segundo de pequeñas causas Laborales de Pasto (N), el cual, mediante auto del 5 de diciembre de 2023, dispuso su rechazo, manifestando la falta de competencia para conocer del proceso y ordenó la remisión del proceso a la oficina judicial de Ipiales para que sea repartido al Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales (N).

Conforme al acta de reparto del 18 de diciembre de 2023, el proceso correspondió a este despacho judicial, en quien recae la competencia para conocer de la demanda dada la naturaleza de las pretensiones y el lugar en donde se presentó la reclamación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez (art.11 del C.P.T y S.S.), por tanto, se dispondrá avocar conocimiento del asunto.

Así mismo, revisado el escrito de demanda se advierte que cumple con las exigencias previstas en los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo cual posibilita su admisión.

En lo que tiene que ver con el señalamiento de fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 72 del mismo código, solamente se fijará la fecha para la audiencia, una vez se encuentre integrado el contradictorio. Lo anterior a fin de optimizar la agenda del juzgado.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la demanda ordinaria laboral, formulada por el señor **TOMAS MIGUEL PAYARES PACHECO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por el señor **TOMAS MIGUEL PAYARES PACHECO** por conducto de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con fundamento en las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de Única Instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consideración a la cuantía de las pretensiones.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por la cual se adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Con la notificación córrase traslado del escrito de demanda y anexos a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. Infórmesele a la demandada que en la audiencia programada contestará la demanda y se surtirá todo el trámite del proceso, por tratarse de un asunto de única instancia.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia al MINSITERIO PÚBLICO a través del señor Procurador 12 Judicial I para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de Pasto, en la carrera 25 No. 17-49 piso 5º Edificio Lotería de la Beneficencia de Nariño, Pasto, Cód. Postal 520002, o al correo electrónico ivillareal@procuraduria.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del C.P. del T. y de la S.S.

SEXTO. NOTIFICAR esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G del P.

SEPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi y portador de la T.P. No. 338.380 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades otorgados en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e3c9468bab33900e8c369c9ebc5c3817b5d13fe1ec5e2f9f73cb9c24ed2e5d**

Documento generado en 01/02/2024 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Ipiales, 1 de Febrero de 2024. Doy cuenta a la señora juez con la presente demanda ordinaria laboral de única Instancia que ha sido remitida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Pasto (N). Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012023-00275-00
Demandante: ALONSO DE JESUS ORGANISTA ESCOBAR
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.

Ipiales, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO A TRATAR

Avocar conocimiento e imprimir el trámite que corresponde a la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El señor **ALONSO DE JESUS ORGANISTA ESCOBAR** a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, para efectos de obtener el reconocimiento y pago de reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

En principio, la demanda fue presentada en la oficina judicial de la ciudad de Pasto, correspondiéndole por reparto al juzgado segundo de pequeñas causas Laborales de Pasto (N), el cual dispuso su rechazo manifestando la falta de competencia para conocer del proceso y ordenó la remisión del proceso a la oficina judicial de Ipiales para que sea repartido al Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales (N).

Conforme al acta de reparto del 18 de diciembre de 2023, el proceso correspondió a este despacho judicial, en quien recae la competencia para conocer de la demanda dada la naturaleza de las pretensiones y el lugar en donde se presentó la reclamación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez (art.11 del C.P.T y S.S.), por tanto, se dispondrá avocar conocimiento del asunto.

Así mismo, revisado el escrito de demanda se advierte que cumple con las exigencias previstas en los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo cual posibilita su admisión.

En lo que tiene que ver con el señalamiento de fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 72 del mismo código, solamente se fijará la fecha para la audiencia, una vez se acredite integrado el contradictorio. Lo anterior para efectos de optimizar la agenda del juzgado.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales:

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la demanda ordinaria laboral instancia formulada por el señor **ALONSO DE JESUS ORGANISTA ESCOBAR**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por el señor **ALONSO DE JESUS ORGANISTA ESCOBAR** por conducto de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, con fundamento en las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de Única Instancia instancia de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en consideración a las pretensiones de la demanda, las cuales no superan los 20 SMLMV.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por la cual se adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Con la notificación córrase traslado del escrito de demanda y anexos a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. Infórmesele a la demandada que en la audiencia programada contestará la demanda y se surtirá todo el trámite del proceso, por tratarse de un asunto de única instancia.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia al MINSITERIO PÚBLICO a través del señor Procurador 12 Judicial I para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de Pasto, en la carrera 25 No. 17-49 piso 5º Edificio Lotería de la Beneficencia de Nariño, Pasto, Cód. Postal 520002, o al correo electrónico ivillareal@procuraduria.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del C.P. del T. y de la S.S.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G del P.

SEPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi y portador de la T.P. No. 338.380 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades otorgados en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28530817fd958d49ce4b007570f2e8de15cb23f8050702032414d7de161d3870**

Documento generado en 01/02/2024 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>